



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 580-2017-MPH/A.

Ayacucho, 26 SET. 2017

VISTO:

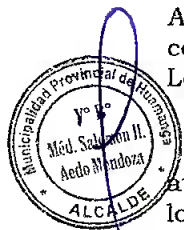
El Dictamen Legal N° 55-2017-MPH/16. de fecha 06 de setiembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 233-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, habiendo evaluado y valorado todos los sucedáneos probatorios obrantes en autos es menester señalar como cuestión previa que las normas que regulan el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Ergo, Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de MULTA, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007 2011 MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000111-2017-MPH de fecha 18 de abril de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio Impresiones y Copias Multiservicios "Neyfer" ubicado en el Jr. Arequipa N° 170, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia que la inspeccionada no cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio que realiza; en tal sentido, la inspeccionada conforme a los anexos de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas infringió el código 04.01.01 que sanciona "Apertura del establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento en locales de hasta 100. 00 m² de área". Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria inmediata de clausura temporal del establecimiento comercial así como la imposición de la sanción pecuniaria a razón del 15% de la UIT vigente;

Que, en ese contexto; cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y en observancia del **Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del distrito de Ayacucho**, el cual tiene como objetivo y finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y revocatoria de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas en sus distintas modalidades en el distrito de Ayacucho, precisando de forma expresa en sus Disposiciones Complementarias Finales lo siguiente: cuarta disposición. - Apruébese el Anexo 2 que modifica e Incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA del Régimen de Aplicación de Infracciones V Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; en tal sentido, de acuerdo al marco normativo señalado in fine las Ordenanzas Municipales Nros. 007-2011-MPH/ A y 007-2012-MPH/ A respectivamente, fueron modificadas a mérito de la Ordenanza Municipal N° 022-2016- MPH/ A, del cual se desprende el Anexo 2, estableciéndose una nueva codificación para imponer infracciones administrativas, así como la aplicabilidad de las medidas complementarias mediatas e inmediatas, por tanto, esta entidad edil actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento toda vez que obra en autos todos los procedimientos previos a la imposición de la resolución de sanción; ergo, no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo; en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa a tenor de la Resolución de Gerencia N° 233-2017-MPH/49.47 de fecha 16 de junio de 2016;

Que, por otro lado, el recurrente cuestiona la validez del acto administrativo respecto a la notificación de este, señalando que el acto administrativo sancionador fue notificado a un domicilio fiscal diferente a la inspeccionada; ad quen, es preciso señalar que desde la notificación preventiva hasta la recepción de la notificación de sanción estos actos son válidos y legales, para lo cual es menester traer a colación el Artículo 21° Numeral 21.4 (Régimen de Notificación Personal) que señala: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, PODRA ENTENDERSE CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO, DEJANDOSE CONSTANCIA DE SU NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DE SU RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO", hecho jurídico que suscitó en el presente caso, conforme se desprende de autos la recepción de los trabajadores de los actos preliminares a la emisión del Acto Sancionador; tanto más, si desde el inicio del procedimiento sancionador, el administrado viene recurriendo mediante proceso recursal (reconsideración y apelación) los actos administrativos presuntamente ineficaces; ergo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

queda plenamente convalidado el procedimiento administrativo sancionador iniciado por esta entidad edil en contra del administrado; per se, es preciso establecer que la calidad de la prueba, esto es postular documentos que acrediten los fundamentos fácticos planteados por el impugnante corresponden a éste presentarlos conforme así lo prescribe el Artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, Principios del procedimiento administrativo Numeral 1.2) Principio del debido procedimiento: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; en ese contexto, de autos no se evidencia documento y/o medio de prueba que refuta el actuar punitivo de esta entidad edil respecto a la numeración del domicilio fiscal del recurrente; por tanto, los fundamentos fácticos planteados por el recurrente no generan convicción en el presente caso debiendo quedar desvirtuada en todos sus extremos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **FERNANDO MISARAI TACURI** contra la Resolución de Gerencia N° 233-2017 -MPH/49.47 de fecha 16 de junio de 2017, en mérito a los considerandos ya expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Fernando Misarai Tacuri, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE